



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2016 00441 00  
DEMANDANTE: MARÍA ALIRIA BEDOYA ACEVEDO Y OTROS  
DEMANDADO: PCA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
ALIMENTOS S.A.S Y ARL SURA  
LITISCONSORTE: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE  
ANTOQUIA

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que mediante auto de fecha 15 de marzo de 2023, se ordenó requerir mediante oficio a la codemandada PCA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S., a fin de que realizara el pago del dictamen de pérdida de capacidad laboral en un 50% del valor a la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, para tal fin se le concedió un término de cinco (5) días para que efectuara el pago y allegara constancia del mismo al Despacho. Esta judicatura procedió al envío del Oficio N° 95 de 2023 a las direcciones de correo electrónico [guillermo.zapata@conboca.com](mailto:guillermo.zapata@conboca.com) y [representacionlegal@conboca.com](mailto:representacionlegal@conboca.com), el día 17 de marzo de 2023, tal como consta en el Documento 18 del Expediente Digital y en el cual también se puede observar que el mensaje no pudo ser entregado a ninguno de los destinatarios, ahora bien, toda vez que dichos correos electrónicos son los que se encuentran en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la mencionada codemandada, como consta en el folio 30 del documento 1 del expediente digital y el Despacho no cuenta con ninguna otra dirección electrónica donde pueda enviar el oficio, se impone a la parte demandante como a la codemandada PCA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S. a través de sus apoderados la carga procesal de allegar el oficio a su destinatario, obtener la respuesta y allegarla al Despacho, lo anterior, de conformidad con la dirección electrónica actualizada que aparezca en el Certificado de Existencia y Representación Legal a su vez actualizado, toda vez que en la consulta de RUES que realiza este Despacho y se anexará al expediente digital, aparece que la Matrícula fue renovada el día 20 de abril de 2023, so pena de las consecuencias procesales a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procede por segunda vez a requerir mediante oficio a la codemandada PCA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S., para que cumpla con lo que resta del pago del dictamen de pérdida de capacidad laboral y de lo requerido para la ratificación del mismo, así las cosas, se le concede un término perentorio de cinco (5) días para que proceda con el pago y allegue

constancia al Despacho, lo anterior, previo a decidir sobre la apertura del incidente de sanción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del CGP y atendiendo lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 78 del CGP. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, los apoderados deberán dar trámite al mismo como se anotó en precedencia.

Igualmente se requiere a la parte demandante para que efectué todas las acciones tendientes a obtener respuesta del oficio y de tramitar nuevamente la solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral ante la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia una vez se efectuó el pago faltante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 78 del 12 de  
mayo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaría